



Barranquilla,

2 4 ENE. 2017

0 0 0 2

SEÑOR JORGE MOLINA MOLINA REPRESENTALTE LEGAL ECOSEMBRAR S.A.S. CARRERA 43B No. 79-0 LOCAL 1 BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 0 0 0 0 0 0 4 4 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación. ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

DULLULUR' JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0201-376 Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43 *PBX: 3492482 Barranquilla- Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co







REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

итомо. 0000044

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOSEMBRAR S.A.S."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "CCMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

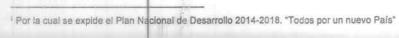
PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de lós usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

SITUACION FACTICA

Que a través del Auto No. 0715 del 8 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició trámite de una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Ecosembrar S.A.S.



199

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. AUTO NO. 0 0 0 4 4 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOSEMBRAR S.A.S."

Que posteriormente, mediante Resolución No. 0749 del 3 de Diciembre de 2013, se otorgó una concesión de aguas superficiales y se impone el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad denominada Ecosembrar S.A.S., identificada con Nit No.900.292.302-6, ubicada en el distrito de Barranquilla.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0749 de 2013, a través de radicado No. 19111 del 12 de Diciembre de 2016, Ecosembar S.A.S. presentó caracterización del agua captada del Río Magdalena durante el año 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron evaluación del informe de caracterización presentado por Ecosembrar S.A.S., correspondiente al año 2016, emitiéndose los Informe Técnico No.1342 del 19 de Diciembre de 2016, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Ecosembrar S.A.S. se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOSEMBAR S.A.S.:

 Radicado No. 19111 del 12 de diciembre de 2016, informe de caracterización del agua captada por Ecosembrar S.A.S. en Río Magdalena, correspondiente al año 2016, de la cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y los análisis exsitu fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortíz Martínez S.A.S., el cua se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 2707 del 14 de diciembre de 2015.

Las muestras del agua captada del Río Magdalena fueron tomadas el día 4 de noviembre de 2016. Los métodos de análisis empleados se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Métodos de análisis empleados

Parámetro	Unidad	Método de análisis	LDM	LCIVI	Incertidumbre del método (expandida)
OD	mg/L	SM 4500-0 G	0,1	0,1	-
Conductividad	µS/cm	SM 2510-B	0,1	0,1	-
pH	U de pH	SM 4500 H B	0,01	0,61	+/-0,01
Temperatura	°C	SM 2550 B	0,1	0,4	+/-0,58
DBO ₅	mg/L	SM 5210 B	2,9	3,24	+/-2,35
DQO	mg/L	SM 5220 D	25,0	25,72	+/-5,0
Turbiedad	NTU	SM 2310 A	0,19	0,28	+/-0,016
Nitrógeno Total	mg/L	SM 4500-B, C- (N-NH3) y 4500-Norg-C	0,13	0,69	+/-0,12
Coliformes Totales	NMP/100mL	SM 9223 B	NA	NA	NA
Coliformes Fecales	NMP/100mL	SM 9223 B	NA	NA	NA

NA: No aplica; ND: No determinado; LDM: Límite Detección Método; LCM: Límite Cuantificación Método.

Los resultados de la caracterización se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Resultados de la caracterización del agua captada.

Parámetro	Unidad	Resultado	
pH	U de pH	7,09	
Temperatura	°C	29,2	
OD	mg/L	4,59	
Conductividad	µs/cm	124,4	
DBO ₅	mg/L	ND	
Turbledad	NTU	242	
DQO	mg/L	ND ·	
Nitrógeno	mg/L	4,95	



REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD **DENOMINADA ECOSEMBRAR S.A.S."**

Total		
Coliformes Totales	NMP/100mL	> 241960
Coliformes Fecales	NMP/100mL	12540

ND: No detectable.

Teniendo en cuenta los valores reportados en la caracterización del agua captada del Río Magdalena, por parte de Ecosembrar S.A.S., para el riego de zonas verdes, se analiza que los valores para los parámetros Turbiedad (242 NTU), Coliformes Totales (>241960 NMP/100MI) y Coliformes Fecales (12540 NMP/100MI), son elevados; sin embargo, actualmente no existe una normativa ambiental nacional que regule los criterios admisibles para uso del recurso hídrico en el riego de áreas verdes, con la cual puedan ser comparados dichos valores.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir a la sociedad denominada Ecosembrar S.A.S., para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0749 de

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".



REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0 0 0 4 4 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA ECOSEMBRAR S.A.S."

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a sociedad Ecosembrar S.A.S., identificada con Nit No. 900.292.302-6, ubicada en la Carrera 43B No. 79 - 01 local 1, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Molina Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 0749 de 2013.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1342 del 19 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en depida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 ENE. 2017 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

emendelle sendecour JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.: 0201-376
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional esp. 22
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Gerente Gestión Ambiental